

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En **GUADALAJARA:** Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al **Administrador**, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 24 DE AGOSTO DE 1896
SOBRE

RECTIFICACION DE CARTILLAS EVALUATORIAS de la riqueza rústica y pecuaria

Y FORMACION DEL CATASTRO DE CULTIVOS
Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RÚSTICOS Y DE LA GANADERIA

(Continuación)

Art. 22. La medición de distancias en los itinerarios se hará con estadía, y se dirigirá, en general, en cada estación visual al punto anterior y al siguiente, anotando las lecturas correspondientes hechas, así en la estadía como en el goniómetro, de manera que resulten duplicadas, tanto la medición como la observación angular.

Art. 23. Cada diez estaciones se señalará una sobre el terreno con una estaca, á ser posible, marcando además con pintura negra en sitio conveniente é inmediato la inicial *Ey* el número correspondiente.

Art. 24. Se tomará y consignará repetidamente la anchura de todas las vías de comunicación y fluviales.

Art. 25. El desarrollo de estos trabajos se hará en escala de 1 : 25,000, y no se emplearán en su dibujo más tintas que la azul para las aguas y la negra para todo lo demás.

Art. 26. En las copias de los bosquejos que se remitan á la Subcomisión central de Evaluación y Catastro, y con el fin de que puedan ser utilizadas convenientemente para los trabajos agronómicos, se marcará con un punto cada una de las estaciones de los itinerarios consignado el número correspondiente en las que se hayan marcado sobre el terreno con estaca ó señal pintada. También se consignará en estas copias el ancho de las vías de comunicación, las fluviales y pecuarias, en la forma que hoy existen, de manera que aparezcan con la claridad necesaria.

Se construirá además, un bosquejo del conjunto de cada provincia en escala de 1 : 200,000.

Art. 27. Tan pronto como estén concluidos los trabajos de campo y de gabinete de cada provincia, se remitirán á la Subcomisión central cuatro copias del bosquejo topográfico de cada uno de los términos municipales y otras cuatro del de conjunto.

PARTE SEGUNDA

TRABAJOS AGRONÓMICOS

CAPÍTULO III

De la organización del servicio.

Art. 28. El personal que ha de ejecutar los trabajos agronómicos que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, quedará organizado en la forma siguiente:

Una *Dirección de los trabajos agronómicos* en cada provincia, á cargo de un Ingeniero agrónomo.

Las *Divisiones regionales* que se crean necesarias en cada una de las provincias donde se ejecuten los trabajos, y las brigadas que de ellas dependan.

Art. 29. La dirección de los trabajos agronómicos en cada provincia se confiará á un Ingeniero agrónomo, nombrado por el Ministro de Hacienda, debiendo coadyuvar al mejor desempeño del servicio los Ingenieros Jefes de las oficinas agronómicas provinciales respectivas y todos las demás dependencias del Estado, para lo cual facilitarán desde luego cuantos antecedentes y datos les sean reclamados por la Dirección.

Las plantillas del personal auxiliar técnico de las Direcciones, divisiones regionales y brigadas se propondrá por la Subcomisión, que elevará la propuesta á la aprobación definitiva del Ministro.

Art. 30. Las divisiones regionales se comprenderán del número de brigadas agronómicas que se estimen necesarias para la buena marcha de las operaciones que han de realizarse. El personal de cada una de las brigadas que se formen será el siguiente:

Un Ingeniero agrónomo, Jefe de la brigada; dos Peritos agrícolas Ayudantes, y el número de peones que se juzguen indispensables. Se podrá ampliar hasta cuatro el número de Peritos ayudantes asignados á cada brigada si hubiere material topográfico bastante. Serán Jefes de las divisiones regionales los Ingenieros que designe el Ministro de

Hacienda, procurando, mientras las necesidades del servicio lo consientan, que recaigan dichos nombramientos en los de mayor antigüedad.

Art. 31. El personal técnico encargado de la ejecución de los trabajos agronómicos será nombrado por el Ministro de Hacienda, y le dará posesión de sus destinos el Secretario de la Comisión central. La Subcomisión propondrá al Ministro su distribución en las provincias donde deban prestar servicios y la fecha de su salida para los mismos, pudiendo utilizar además, cuando lo estime oportuno, los del personal técnico afecto a la plantilla de la Secretaría.

Art. 32. Las divisiones regionales se constituirán previo el deslinde de las regiones que se consideren necesarias en las provincias, teniendo en cuenta para formar éstas, á ser posible, las analogías culturales, las condiciones orográficas, hidrográficas y geológicas, las económicas y cuantas circunstancias influyan de algún modo en la producción y valor de los productos, siendo condición precisa que las líneas divisorias de dichas regiones coincidan con las de los extremos de los términos municipales que comprendan, á fin de respetar los límites administrativos de los mismos.

Art. 33. Terminados los trabajos, la conservación y modificación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería, estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinen.

CAPÍTULO IV

De la dirección de los trabajos agronómicos.

Art. 34. El Jefe de los trabajos agronómicos en cada provincia se entenderá y comunicará directamente para todo lo concerniente al servicio con la Subcomisión.

Le corresponde:

a) Distribuir el personal técnico asignado á la provincia entre las regiones y brigadas que se formen.

b) Señalar á cada una de las brigadas, de acuerdo con los Jefes de las divisiones regionales, los términos municipales por donde deban comenzar y continuar los trabajos, pudiendo, siempre que las conveniencias de los servicios lo reclamen, concentrar el personal de varias regiones en una y proponer á la Subcomisión el aumento que exijan las necesidades del servicio.

c) Cumplir y hacer que se cumplan con exactitud todas las disposiciones que para la mayor rapidez de los trabajos y buena marcha del servicio se dicten por la Subcomisión, dando en cada caso las especiales que juzgen necesarias para su buen desempeño.

d) Reclamar del Gobernador civil de la provincia certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos donde existan mercados de productos agrícolas, haciéndose constar en ellas los precios medios de cada uno de estos productos (modelo núm. 1) durante el último decenio, y también que en la determinación de dichos precios no se han incluido los derechos de consumos, ni ninguna clase de gravamen ó impuesto á que estén sujetos en las localidades respectivas. De dichas Autoridades reclamará también certificaciones expedidas igualmente por los Alcaldes, referentes á las fincas que gozan exención perpetua ó temporal, con las causas legales que lo motiven (modelo núm. 2).

e) Solicitar del Delegado de Hacienda de la provincia los repartos, padrones, estado de los valores correspondiente al ejercicio económico en que den principio los trabajos, las cartillas evaluatorias vigentes y las proyectadas en 1887, y estados suscritos por los Registradores de la propiedad (modelo núm. 3), con los valores usuales en venta y renta que las fincas agrícolas enclavadas en los términos municipales de sus partidos hayan adquirido durante el último trienio.

f) Poner en conocimiento de las Sociedades agrícolas ó Ligas de agricultores que existan en la provincias, así como de las oficinas de Obras públicas, Minas, Montes, etc., etc., la misión de que está encargado para que suministren cuantos antecedentes y documentos obran en las dependencias respectivas y puedan ser útiles en los servicios catastrales.

g) Resolver las dificultades científicas que surjan en la ejecución de los trabajos, comunicado á la Subcomisión las observaciones ó consultas que se originen durante la marcha de aquéllas.

h) Remitir mensualmente á la Subcomisión estados gráficos y numéricos de situación y movimiento de la brigadas y del tiempo invertido en la ejecución de los trabajos que

éstas practiquen en cada término municipal (modelo núm. 4)

i) Verificar personalmente cuantas visitas de inspección crea necesarias para la mejor dirección de los trabajos.

j) Informar acerca del estado de los servicios cuando la Subcomisión lo reclame.

k) Revisar las cuentas del personal y aprobar los presupuestos de gastos para los trabajos en cada región cursando con su informe todos estos documentos y cuantos le sean remitidos por los Jefes de las divisiones regionales.

l) Imponer las correcciones que correspondan por las faltas que cometan los subalternos, dando cuenta á la Subcomisión para la resolución definitiva que proceda.

ll) Redactar una Memoria final, en la cual, además de exponer el resumen de los trabajos ejecutados, se haga un razonado estudio de ellos, consignando cuantas consideraciones estime oportunas. A esta Memoria acompañará un plano de conjunto, en el cual estén distintamente marcadas las regiones de la provincia con los términos municipales que comprenda cada una, las Secciones agronómicas en que se divida cada término municipal y las masas de cultivos numerados en los bosquejos planimétricos parciales, construido todo en escala que permita apreciar claramente los resultados.

Art. 35. El Jefe de los trabajos agronómicos en la provincia organizará el servicio y distribuirá el personal afecto á la misma entre los tres Negociados siguientes:

1.º Secretaría.

2.º Contabilidad; y

3.º Revisión é informe de cartillas.

Art. 36. La Secretaría tendrá á su cargo:

Registro general de entrada y salida de documentos.

Índice general de entrada de documentos.

Formación de estados mensuales gráficos y numéricos.

Idem comparativos de líquidos imponibles, superficies y tipos evaluatorios correspondientes á los pueblos terminados (modelos del 5 al 14 inclusive).

Expedientes de personal.

Art. 37. El Negociado de Contabilidad entenderá en lo siguiente:

Habilitación del personal y material de la Dirección y de las divisiones regionales, entregando mensualmente la cantidad que por todos conceptos corresponde á éstas.

Pedido y cobro de libramientos.

Examen y repaso de cuentas y propuesta para su aprobación.

Rendición de cuentas y justificación de libramientos dentro de los plazos legales, conforme á los modelos números 15 y siguientes hasta el 25 inclusive.

Formación del presupuesto general de gastos para cada mes en vista de los parciales que hayan enviado los Jefes de las divisiones regionales.

Autorización de cuantos documentos tengan que motivar la entrada y salida de fondos.

Art. 38. El Negociado de Contabilidad llevará para el mejor cumplimiento de sus servicios los siguientes libros:

1.º De pedidos de libramientos.

2.º De recibo de libramientos.

3.º De expedición de libramientos parciales por divisiones regionales y brigadas.

4.º De rendición de cuentas por divisiones regionales y brigadas.

5.º De material y personal de la Dirección.

Art. 39. Para auxiliar los trabajos de oficina en las Direcciones de las provincias y en las divisiones regionales, la Subcomisión, oyendo á los Jefes respectivos, propondrá al Ministro de Hacienda el número y clase de escribientes y demás subalternos temporeros que se consideren necesarios, cuyos nombramientos se harán por el Presidente de la Comisión central, si son de Real orden, y por el Presidente de la Subcomisión permanente, si el haber asignado no llega á 1.500 pesetas anuales.

Los que se nombren para las referidas plazas deberán probar su aptitud ante la Subcomisión, y quedarán sujetos al régimen y disciplina establecidos para las demás de la Administración en su respectiva clase.

CAPÍTULO V

De las divisiones regionales

Art. 40. El número de divisiones regionales que han

de constituirse en cada provincia estará en relación con las regiones de que consten.

Art. 41. El término municipal que ha de ser cabeza de región será aquél, de entre los comprendidos en ésta, que á juicio de la Subcomisión reúna mejores condiciones para la inspección y vigilancia de todos los servicios de las brigadas y para la instalación de las oficinas de la división regional.

Art. 42. El Jefe de la división regional es directamente responsable, para con el Jefe de los trabajos en la provincia, de las operaciones que se ejecuten en la región de su cargo, y deberá procurar inspeccionar personalmente la marcha de los trabajos de las brigadas, resolviendo las dudas que existan é interpretando las instrucciones. Le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes emanen de la Dirección de los trabajos.

b) Comunicar con la debida anticipación á las Autoridades municipales de su región la fecha aproximada en que las brigadas se han de personar en ellos, para que procedan á nombrar el Perito que represente al pueblo en las operaciones que hayan de ejecutarse, y para que se extiendan por los propietarios, en modelos que acompañará, las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria.

c) Remitir á las brigadas cuantos datos y antecedentes considere necesarios al mejor servicio.

d) Distribuir entre las brigadas las cantidades que según los presupuestos parciales aprobados se le entreguen mensualmente por la Dirección de los trabajos.

e) Hacer la valuación de superficies sobre los bosquejos planimétricos enviados por las brigadas.

f) Reunir los documentos esenciales del trabajo ejecutado por las brigadas, procediendo á la revisión y comprobación de todas las operaciones antes de hacer los resúmenes de resultados y de constituir los bosquejos definitivos y hojas de detalles necesarios para apreciar claramente los resultados de las operaciones topográficas.

Para los efectos de este trabajo se entienden por documentos esenciales los siguientes:

1.º Itinerario con la brújula

2.º Borrador del bosquejo y hojas de detalle que sea necesario acompañar, autorizado todo por el Ingeniero, Jefe de la brigada, y desarrollado sobre el plano del Instituto Geográfico y Estadístico el primer documento, y en la escala prevenida en instrucciones los demás citados.

3.º Diario de operaciones.

4.º Un ejemplar de las cartillas evaluatorias, con los correspondientes datos justificativos de las partidas de las cuentas de productos y gastos, cuyos documentos deberán llevar todos la conformidad ó protesta del Perito.

5.º Actas de clasificación de las masas de cultivo.

6.º Declaraciones juradas de la ganadería (modelo número 26).

g) Desarrollar, con los correspondientes elementos acabados de enumerar, los documentos siguientes para cada término municipal:

Riqueza rústica.

1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 27).

2.º Valuación de superficies (modelo núm. 28).

3.º Certificación de superficies (modelo núm. 29).

4.º Estado de riqueza amillarada (modelo núm. 30).

5.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 30).

6.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 30).

7.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 31).

8.º Tres copias sobre papel tela de los borradores de los bosquejos y hojas de detalle remitidas por las brigadas.

9.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos de los cultivos.

Riqueza pecuaria.

1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 32).

2.º Relación del número de cabezas comprobadas (modelo núm. 33).

3.º Estados de riqueza amillarada (modelo núm. 34).

4.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 34).

5.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 34).

6.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 35); y

7.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos.

h) Remitirá á la Dirección todos los documentos que antes se citan, acompañando á cada cartilla un informe con el juicio que le merezcan los tipos evaluatorios obtenidos.

i) Reclamar de las brigadas los documentos y datos cuya falta note, dando un plazo prudencial para su remisión y poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas de puntualidad en el envío.

j) Proponer á la Dirección las reformas que considere convenientes para el mejor servicio dentro de su región.

k) Cursar con su informe los presupuestos parciales de gastos de las brigadas, remitiéndolos mensualmente á la Dirección con el de su oficina.

l) Formar el plano de conjunto de los términos municipales enclavados en su región, acompañando una monografía que describa detalladamente las condiciones agronómicas y las características diferenciales adoptadas como criterio para el trazo definitivo de la región de su cargo.

CAPITULO VI.

De las brigadas agronómicas.

Art. 43. Las brigadas agronómicas estarán constituidas por el personal que se determina en el art. 30 de este reglamento:

Art. 44. Corresponde al Jefe de la brigada:

a) Comunicar al Ayuntamiento la llegada de la brigada al pueblo, para que el Perito nombrado se ponga á su disposición, á fin de que intervenga en las operaciones en la forma que determina el reglamento para la ejecución de los trabajos.

b) Realizar los trabajos agronómicos en los términos municipales que se le designen.

Estos trabajos comprenderán:

1.º Reconocimiento del término municipal.

2.º Trazado de las Secciones agronómicas en que convenga dividir el término.

3.º Separación de las masas de cultivo y clases de terreno comprendidas dentro de cada masa, fijándolas sobre el bosquejo del Instituto Geográfico, con sus números correspondientes y con los signos de cultivo que deban tener (modelo número 40).

c) Formar un ejemplar de todas las cuentas de productos y gastos de las explotaciones vegetales y animales que haya en el término municipal.

d) Extender por Secciones agronómicas las actas de clasificación de los terrenos comprendidos en cada masa de cultivo, según el modelo núm. 36.

e) Reunir las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria del término, las cuales deberán estar extendidas por los propietarios é informadas por la Junta pericial ó por la Comisión de Evaluación donde la haya, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la comunicación en que fueron reclamados del Presidente de la Corporación por el Jefe de la división regional.

De esta comunicación acusarán los Alcaldes, al día siguiente de haberse enterado de ella, el oportuno recibo.

f) Redactar una Memoria resumen de los trabajos efectuados en cada término municipal.

g) Dar cuenta decenalmente al Jefe de la división regional del estado de los trabajos, proponiendo las reformas que considere convenientes al mejor servicio.

h) Formar mensualmente los presupuestos de gastos de su brigada y rendir las cuentas debidamente justificadas en los plazos que se fijen por el Jefe de la división regional, ateniéndose á los modelos circulados.

i) Dirigir personalmente los trabajos topográficos referentes al trazado de Secciones agronómicas y de separación de masas de cultivos y calidades de terreno.

j) Distribuir convenientemente para la buena marcha de los trabajos, y siempre con sujeción á las instrucciones superiores que tenga recibidas, el personal subalterno de las brigadas.

k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones comunicadas por el Jefe de la división regional, despachando con la mayor actividad posible todos los trabajos y servicios que éste le encomiende.

l) Disponer todo lo conveniente para la traslación de los individuos en los actos del servicio.

11) Recabar de las Autoridades y Corporaciones cuantos documentos y noticias necesite, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la división regional las dificultades para el cumplimiento del servicio que provengan de las Autoridades de todo género, obligadas a secundar la buena marcha de estos trabajos por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 45. Los Jefes de las brigadas se comunicarán directamente, para todo lo que sea concerniente al servicio, con los Jefes de las divisiones regionales respectivas y con las Corporaciones municipales á que alcance su radio de acción.

Art. 46. Cada una de las brigadas llevará tres libros:

- 1.º De entrada y salida de documentos.
- 2.º El destinado á datos para la formación de las cartillas evaluatorias; y
- 3.º El de contabilidad, que se dividirá en tres partes: a, itinerario seguido por la brigada; b, ingresos; c, gastos.

Art. 47. Los Jefes de las brigadas serán directamente responsables, para con el Jefe de la división regional, de los trabajos que aquellos ejecuten y de los resultados que se obtengan.

Art. 48. Los Peritos agrícolas y demás personal subalterno tienen como obligación general, no sólo la práctica de los servicios que les están designados por el Jefe de brigada, sino también el desempeño de todas las comisiones, trabajos y servicios que éste les encomiende en todo cuanto se relacione con el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

CAPÍTULO VII

De la conservación de los trabajos catastrales.

Art. 49. La conservación y modificación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en la forma que se determina en el art. 33 de este reglamento.

Art. 50. Para el cumplimiento de los servicios de que trata este capítulo, la Junta consultiva agronómica formulará el reglamento é instrucciones necesarias, sometiéndolo á la aprobación del Ministro de Hacienda, quien podrá otorgarlo ó modificarlo en lo que estime conveniente.

CAPÍTULO VIII

De los sueldos, dietas y gastos de locomoción del personal.

Art. 51. Los sueldos del personal técnico encargado de realizar los trabajos agronómicos serán respectivamente, para los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los correspondientes á las categorías de Oficiales segundos y quintos de Administración, ó los que pueden disfrutar con arreglo á las categorías á que tengan derecho por los servicios prestados como tales facultativos en la Administración pública.

Art. 52. Los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas devengarán, además de los gastos de locomoción, las dietas consignadas para los primeros en el art. 51 de las instrucciones de servicio vigentes en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y las de 10 pesetas para los segundos.

Art. 53. Todo el personal agronómico queda sujeto al régimen y disciplina establecidos en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministro, no sólo respecto á este particular, sino también en todo lo que se refiera al nombramiento y separación del personal.

Art. 54. Los gastos de locomoción que origine el movimiento de personal serán de cuenta del Estado, abonándose billetes de primera clase á los Ingenieros y de segunda á los Peritos agrícolas, sin que sea de abono ningún otro gasto de locomoción.

CAPÍTULO IX

De la disciplina del personal—Disposiciones generales.

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios públicos que por abandono ó falta de celo en el cumplimiento de las ordenes que tengan recibidas retrasen ó entorpezcan la marcha de los trabajos, incurrirán en las penas que la Superioridad determine, con sujeción á las leyes ó reglamentos respectivos.

Art. 56. Instrucciones especiales determinarán el modo de llevar á cabo todos los servicios que por este reglamento se encomiendan al personal técnico designado por la ley para su ejecución en las provincias de España.

TÍTULO III

De la aprobación de los trabajos.

CAPÍTULO X

De las reclamaciones.

Art. 57. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó las Comisiones de Evaluación, donde las haya, luego que reciban la comunicación á que se refiere el art. 42, se reunirán para acordar lo que tengan por conveniente sobre el nombramiento de Perito ó Peritos que hayan de intervenir en las operaciones relativas á su término municipal, y lo pondrán en conocimiento del Jefe de la brigada y de la Dirección de los trabajos, proveyendo á los nombrados de la oportuna credencial.

Art. 58. Las mismas Corporaciones podrán por sí, ó por sus comisionados, estar presentes á las operaciones agronómicas y hacer sobre ellas las observaciones que sean pertinentes, asociándose para ello al Perito ó Peritos que hayan nombrado al efecto, pero sin interrumpir ni entorpecer los trabajos. Las manifestaciones que hagan se consignarán sucintamente con las razones en que se funden en actas especiales, firmadas por los representantes de las Corporaciones y por los Peritos en su caso, y se unirán á los planos, á las actas de clasificación de los terrenos, á las cuentas de productos y gastos, ó á los demás documentos á que se refieran, para tenerlas presentes en su día.

Art. 59. Recibidos por la Dirección de los trabajos agronómicos los relativos á cada término municipal, conforme á lo dispuesto en la letra h del art. 42 de este reglamento, el Director ordenará que se pongan inmediatamente de manifiesto á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, remitiéndoles además un ejemplar de los planos, otro del acta de clasificación de los terrenos por las masas de cultivos y otro de las cuentas de productos y gastos, exigiendo el oportuno recibo de los referidos documentos é instruyendo á las citadas Corporaciones del derecho que les asiste para reclamar, si lo tienen por conveniente, contra el resultado de los mismos, dentro del término que se expresará y de la forma en que han de promover sus reclamaciones.

Art. 60. Las Corporaciones citadas en los artículos anteriores podrán reclamar:

Se entenderá por superficie la proyectada sobre un plano horizontal.

a) Por error en la superficie proyectada asignada á todos y á cada uno de los terrenos destinados á las diferentes clases de cultivo en el término municipal.

b) Por error en la apreciación de la calidad de dichos terrenos.

c) Por error en la designación de los productos ó de los gastos de los cultivos, ó de los aprovechamientos de la ganadería.

Art. 61. Las reclamaciones se dirigirán directamente á la Comisión central creada por la ley de 24 de Agosto último, y en el plazo de sesenta días, si versan sobre alguno de los errores á que se refieren los párrafos señalados con las letras a y b en el artículo anterior, y de treinta días si recaen sobre supuestos errores en las cuentas de productos y gastos.

Art. 62. A las reclamaciones se unirán precisamente, según el objeto de las mismas y su naturaleza, otros planos, autorizados por persona perita habilitada, ajustados al detalle, escala y signos convencionales usados, en los que formarán las brigadas agronómicas, ó nuevas cuentas de productos y gastos, ajustadas á los modelos oficiales, y una Memoria demostrativa de los errores objeto de la reclamación, fijándolos concretamente y solicitando las modificaciones ó rectificaciones que á juicio de los reclamantes procedan.

También podrán solicitar la práctica de nuevas operaciones sobre el terreno, que serán acordadas ó no por la Comisión central ó por el Ministerio de Hacienda, al conocer de las reclamaciones.

Art. 63. Para que puedan prosperar las reclamaciones, será condición indispensable que se hayan cumplido todos los requisitos expresados en los artículos del 58 al 63, y además que hayan acordado entablarlas, y estén autorizadas por las dos terceras partes, cuando menos, de los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial, ó de la Comisión de Evaluación donde la haya,

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 5.

CONVOCATORIA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación á reunión extraordinaria, que se verificará en el Palacio provincial el día 22 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1896-97.

Lo que en observancia de la ley y para su cumplimiento, se publica en este periódico oficial.
Guadalajara 13 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Javier Betegón.

Núm. 6.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gualda, contra la providencia de este Gobierno de fecha 13 de Enero último, declarando exentos de responsabilidad por descubiertos de cuotas de consumos y municipales en los ejercicios de 1885-89, 1890-91 y 1892-93, á D. Zacarías Huetos Lopez, D. Manuel Lopez Huetos, D. Mariano la Roja y D. Pedro Antón, Alcaldes y Concejal-Recaudador respectivamente que fueron del citado pueblo de Gualda.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del referido Reglamento, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 15 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Javier Betegón.

-495

Diputación provincial de Guadalajara

Acta de la sesión celebrada el 3 de Noviembre de 1896

Presidencia de edad del Sr. D. Roman Morencos.

SEÑORES QUE ASISTEN.

Alique.
Barco.
Campos.
Cañamares.
Criado.
Cuesta.
Díaz Milián.
Igneson.
Martínez.
Moreno.
Nuñez.
Obregón.
Serrada.
Serrano Carrasco.
Serrano Tenajas.
Gamboa, Secretario.
Somalo, id.
Morencos, Presidente.

Abierta la sesión á las nueve y media de la noche, bajo la Presidencia de edad del Sr. D. Roman Morencos y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura de una comunicación pasada por el señor Gobernador, trascribiendo otra d l Juzgado de instrucción de esta capital, en la que manifiesta que efecto de desistimiento de D. Domingo Colmenares, en la querrela que por injurias seguía contra don Casáreo Jimeno, queda levantada la suspensión que del cargo de Diputado provincial fué decretada en 1.º de Agosto último contra el Sr. Jimeno, y la Diputación interina quedó enterada.

El Sr. Jimeno dió gracias por la lectura que el se-

Art. 64. A medida que se terminen los trabajos agronómicos de un término municipal, el Director de los mismos en la provincia los remitirá al Presidente de la Subcomisión central.

Art. 65. La Secretaría de la Comisión central examinará dichos documentos, comprobará la exactitud de las operaciones aritméticas, se cerciorará de si los trabajos ejecutados por las brigadas agronómicas se han ajustado á las reglas establecidas, y consignará en un sucinto informe su juicio sobre dichos extremos.

Hecho esto, los pasará á la Subcomisión permanente, y ésta propondrá dar cuenta á la Comisión central, con su dictamen, poniendo el acuerdo en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que pueda disponer la convocatoria de dicha Comisión cuando lo estime oportuno.

Art. 66. La Comisión central decidirá aprobando los trabajos ó disponiendo su rectificación ó ampliación, y sus acuerdos se elevarán al Ministerio de Hacienda para la resolución que proceda.

Art. 67. Las resoluciones que dicte la Comisión central sobre todas las operaciones para la formación del catastro por masas de cultivo ó acerca de las cuentas de productos y gastos, serán también apelables por los Ayuntamientos ó Juntas periciales, ó Comisiones de Evaluación, ante el Ministro de Hacienda, en el término de quince días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución, por conducto del Delegado de Hacienda, en la provincia respectiva, debiendo instruirles del derecho que les asiste, sin cuyo requisito no se tendrá por bien hecha la notificación.

Art. 68. Si á consecuencia de dichas reclamaciones fuera necesario practicar nuevas operaciones sobre el terreno, en el caso de que así se acuerde, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se produzcan, en el caso de que fuera desestimada la reclamación, y de cuenta de la Hacienda, si se demostrara el error invocado en la reclamación, ó fuere estimada ésta como procedente por otros motivos.

En todo caso, volverán los expedientes á la Comisión central, proponiéndose por ésta al Ministerio de Hacienda la resolución que estime procedente.

Contra las resoluciones definitivas que éste dicte en todos los expedientes, no se dará ulterior recurso.

Art. 69. Aprobados los catastros por masas de cultivos, y las cuentas de productos y gastos de los mismos y de la ganadería, y resueltas en única instancia las reclamaciones que se hubieren entablado por los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, se entregará una copia de los documentos citados á cada uno de los Ayuntamientos interesados, cuidando de la conservación y de la rectificación de aquellos los funcionarios que designe el Ministerio de Hacienda, en consonancia con lo dispuesto en la ley de 24 de Agosto próximo pasado.

TITULO VI.

De la conservación de los trabajos.

CAPITULO XI.

De la custodia de los trabajos y preparación de los registros fiscales.

Art. 70. Ultimados que sean en cada provincia los trabajos, hasta la aprobación de las cartillas evaluatorias inclusive, se conservarán y custodiarán por las Direcciones de los mismos, y á disposición de las Delegaciones de Hacienda, para proceder á la formación de los registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería en todos los Municipios.

Art. 71. Una instrucción especial, dictada por el Ministerio de Hacienda, fijará las reglas á que han de ajustarse los indicados registros, la forma en que se han de llevar á cabo y los trámites para su aprobación, determinando los funcionarios á quienes se ha de encomendar dicho servicio.

Art. 72. Los plazos en que han de comenzar á regir y ponerse en práctica en todo ó en parte, como base contributiva, serán objeto de una ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.
—El Ministro de Hacienda, N. REVERTER.

ñor Presidente había ordenado del anterior oficio, pero á la vez pidió constara su protesta por haberse leído las comunicaciones referentes á su suspension y levantamiento de ésta sin estar constituida la Diputacion.

Por el Sr. Diputado Secretario se dió lectura de los dictámenes emitidos por la Comision auxiliar de actas en las de eleccion de los Sres. Barco, Cuesta é Igneson, y el Sr. Jimeno dijo: que habiendo sido leidos estos dictámenes á las once y media de la noche, en la sesion del dia anterior, y ordenando la ley que permanezcan veinticuatro horas sobre la mesa, pedía se suspendiera esta sesion hasta la indicada hora, para cumplir los preceptos legales.

El Sr. Presidente, en vista de la anterior indicacion, suspendió la sesion hasta las once y media.

Reanudada á las once y cuarenta minutos, se leyeron nuevamente los dictámenes antes referidos, y previa una ligera modificacion en su redaccion, pedida por el Sr. Jimeno, fueron aprobados y admitidos como Diputados provinciales por los distritos porque han sido elegidos, los Sres. D. Timoteo Barco, D. Nicolás Cuesta y D. Emilio de Igneson Paz.

Se suspendió de nuevo la sesion, á fin de que la Comision permanente de actas se constituyera y diera dictamen sobre las de eleccion de los Sres. Alique, Campos, Criado, Díaz Milián, Gamboa, Morencos, Moreno, Obregón, Serrano Tenajas y Somalo.

Reanudada la sesion, se dió lectura de los dictámenes redactados sobre las actas de eleccion de los señores antes citados, dadas por la Comision permanente de actas, y el Sr. Presidente dijo, que siendo la una y media de la madrugada, y disponiendo la ley que esta clase de dictámenes permanezcan veinticuatro horas sobre la mesa, y no siendo hora muy oportuna de comenzar una sesion la una y media de la madrugada, la inmediata se verificará el dia 5 á las nueve de la mañana, puesto que ya estábamos en el dia 4, levantando acto seguido la sesion y señalando como orden del dia para la inmediata, la discusion de los dictámenes leidos.— El Presidente de edad, Roman Morencos.— Los Secretarios de edad, Reinaldo Somalo.— Fernando Gamboa.

—199

INCLUSA DE MADRID.

Iago extraordinario.

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, y como procedente de la testamentaria de D. José Zorrilla y Monroy, el abono de 15 pesetas como gratificacion á cada una de las amas de la provincia de Guadalajara que tengan en su poder expositos de esta Inclusa, sacados de la misma desde el dia 1.º de Febrero de 1886 hasta 31 de Diciembre de 1896 último, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Marzo próximo, en la forma siguientes:

MES.	Dias	COBRADORES
Marzo	8	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huerta, y Ricote.
	9	Mariano y Agapito Manada, Ceferino Martin y Vega.
	10	Gimenez, Arriola, Paramio, Martinez, Aberturas y viuda de Prieto.
	11	Llorerte, Monge, Prieto Fernández, Gamo, y Pergaminos sueltos.
	12	Luis Bermejo, Manuel y Bernardo García, Poto, y Pozo.
	13	Perez, Campomanes, Colodron, Aranda y Delgado.
	15	Pedro, Santiago Herranz, Gabino y Antonio Martín, Revuelta y Saez.
	16	Mesuro, Cortijo, Cordon, Ortego, Rey, Lopez, y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados, únicos para verificar dicho pago.

ADVERTENCIA.

Se previene igualmente que quedan exceptuadas del percibo de dicha gratificacion las amas de Madrid; las que durante los citados 10 años hayan fallecido los expositos; las que los hubiesen devuelto á esta Inclusa, bien por su voluntad propia ó que se les hayan reclamado; los pasados, tanto á Desamparados (Hospicio) ó al Colegio de la Paz, y por último, aquellas cuyos expositos tuviesen ya tres años al hacerse cargo de ellos.

Madrid 3 de Febrero de 1897.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —4876

Ayuntamientos constitucionales.

VILLACORZA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que establece el art. 123 de la ley Municipal vigente, pueden presentar las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 1.º de Marzo, pues el citado dia se proveerá.

Asímismo se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal. Su dotación consiste en los derechos de arancel y también se proveerá en el citado dia.

Villacorza 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cesáreo Delgado.—El Juez municipal, Francisco Perdicés. —446

PIOZ.

Formadas las cuentas de presupuesto y caudales de este Municipio para el ejercicio de 1895-96, se exponen al público en esta Secretaría por término de veinte dias, para oír reclamaciones.

Por igual término puede examinarse el presupuesto adicional de 1896-97 y el ordinario de 1897-98.

Lo que se anuncia al público para que examinados puedan hacer las reclamaciones que se crean justas durante el expresado plazo.

Pioz 11 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. —484

HUERTAHERNANDO.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto adicional de 1896 á 97 y el presupuesto ordinario, por término de quince dias, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír cuantas reclamaciones hagan, transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Huertahernando 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Martínez. —487

MIRABUENO.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo habil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1897 á 98, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus oportunas relaciones de alta y baja en la forma que disponen las disposiciones vigentes, hasta el dia 24 del actual, pasado dicho dia no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Mandayona, Castejón, Villaseca, Alaminos, Inviernas, Moratilla, Palazuelos y Torresaviñan, se servirán dar la mayor publicidad posible al periódico oficial en donde aparezca inserto el presente anuncio.

Mirabueno 7 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cándido Serrano.

TORREBELEÑA.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad á lo establecido por el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el proyecto de presupuesto adicional que ha de constituir el refundido del corriente año económico de 1896-97, durante cuyo término podrá ser examinado por los vecinos que lo tuvieren por conveniente, los cuales en igual término podrán presentar las reclamaciones á que se crean con derecho y en la forma que las vigentes disposiciones en la materia determinan; en la inteligencia, de que transcurrido dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna aun cuando fuera en derecho y equidad pertinente.

Torrebeleña 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas. —478

CARRASCOSA DE TAJO.

En esta localidad se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de Propios de 1895-96; el presupuesto adicional de 1896-97 y el ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 98.

Carrascosa de Tajo 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Braulio López. —479

Recaudación de contribuciones.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, durante el corriente mes, en los días siguientes:

Azañon, 25 al 27.
Huetos, 20 al 25.
Torrecuadrada de Valles, 26 al 28.
Huertapelayo, 20 y 21.
Peñalver, 26 al 28.
Añon, 24 al 30.
Canredondo, 21 al 23.
Chillaron del Rey, 27 y 28.
Alique, 15 y 16.
Pareja, 19 al 21.
Castilforte, 16 y 17.
Almonacid, 15 al 17.
Salmerón, los días 15 al 19 del actual.
Almoguera, los días 18, 19 y 20 de id.
Hontanillas, los días 16 y 17 de id.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á D. Rafael Serrano Rodríguez y á don

Juan Serrano, ambos vecinos de Madrid, hermano y padre respectivamente del interfecto Ramón Serrano Rodríguez, para recibirles declaración en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones y muerte subsiguiente del Ramón, que, como fogonero iba en el tren de mercancías que marchaba de Madrid á Zaragoza en la noche del día 10 de Diciembre último, y á fin de ofrecer el procedimiento al padre de dicho interfecto, previniéndoles que de no comparecer en el término señalado, seguirá su curso el sumario de referencia.

Dado en Sigüenza á 11 de Febrero de 1897.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. M. de S. S.—Antonio Maria Gonzalez. —492

CASTROJERIZ.

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber: Que D.^a Benigna Calderón, por sí, en nombre de su hija, menor de edad Trinidad Mata Colderón, ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento el día 30 de Septiembre del año 1894, de su esposo D. Eustaquio Mata Estevez, Registrador que era de este partido y anteriormente habia servido los Registros de los partidos de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolución de la fianza que tenia constituida como tal Registrador el Sr. Mata, previos los trámites establecidos en el art. 36 de la ley Hipotecaria, por el presente y cuarto edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que la prestea ante este Juzgado ó cualquiera de los otros cuatro antes indicados de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, dentro del plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara; bajo apercibimiento de que no verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz á 9 de Febrero de 1897.—Víctor García Alonso.—Por mandado de su señoría.—Eustasio Escribano. —483

Juzgados municipales

SALMERON.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel. Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo, en los treinta días siguientes á la inserción de este edicto en el periódico oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Salmerón 1.º de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Mariano Culebras. —456

ALGORA.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante, por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias para desempeñarla, acudirán por medio de instancia dirigida á dicho Sr. Juez, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Algora 5 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Santos Gil. —455

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

MES DE ENERO DE 1897.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atiensa.....	20 27	13 52	13 52	»	69	52	1 27	25	70	1 31	»	1 48	» 04	» 04
Brihuega.....	36 »	26 66	22 50	»	43	60	1 20	10	37	1 50	»	2 »	» 06	» 06
Cifuentes.....	18 »	12 »	14 »	»	60	60	1 »	20	84	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	26 88	20 98	21 20	»	70	70	1 10	20	50	1 20	»	1 75	» 04	» 04
Guadalajara.....	28 84	24 57	»	»	04	54 25	1 20 50	30	93	1 55	1 75	2 »	» 50 96	» 05
Molina.....	24 »	22 »	22 »	»	61	46	1 »	20	1	1 50	»	1 50	» 02	» 02
Pastrana.....	21 66	19 99	»	»	44	61	» 75	13	37	1 »	»	2 »	» 04	» 04
Sacedón.....	21 »	12 75	»	»	50	50	1 »	14	50	1 »	»	2 »	» 04	» 04
Sigüenza.....	25 »	17 75	19 50	»	1	60	1 30	80	1	1 40	»	2 »	» 15	» 08
Precio medio general en la provincia.....	29 95	18 91	18 79	»	66 69	57	1 09	19 90	69	1 29	1 75	1 90	» 05 93	» 04 50

QUINTALES MÉTRICOS	LOCALIDAD.
Trigo.....	Brihuega.
»	Cifuentes.
Cebada.....	Brihuega.
»	Sacedón.

Guadalajara 10 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.